

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00007-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 25 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente N° 202200022, de fecha 04 de enero de 2022; Informe N° 0081-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 14 de enero de 2022; Informe N° 096-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 26 de enero de 2022; Informe N° 0254-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 28 de enero de 2022; Informe Legal N° 0147-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 21 de febrero de 2022, sobre reconocimiento de pago de crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2021 a favor de Jorge Luis Alanya Chamorro;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de

Página 1 de 5

RESOLUCION GERENCIAL N° 00007-2022-MPHCO-GAF

los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;



Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto físico y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.



Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Carta N° 001-2022-MPHCO/ING.JLAC, ingresado con Expediente N° 202200022, de fecha 04 de enero de 2022, el Ing. Jorge Luis Alanya Chamorro, solicita el pago de devengado de saldo por el monto de S/ 388.70 (Trescientos Ochenta y Ocho con 70/100 Soles), por la prestación de servicios como Jefe de Cuadrilla, en la actividad inmediata: "Limpieza y Mantenimiento de la Institución Educativa Milagros de Fátima de la Localidad de Huánuco – Distrito y Provincia de Huánuco", realizada en el mes de diciembre del año 2021, refiriendo que solamente se le reconoció el monto de S/ 1,611.30 de los S/ 2,000.00 Soles pactados mediante contrato.

Que, mediante Informe N° 0081-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 14 de enero de 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos concluye que, la responsable técnico según la Orden de Servicio N° 003419, remite la conformidad de los servicios realizados como Jefe de Cuadrilla a quien se le pagó la

RESOLUCION GERENCIAL N° 00007-2022-MPHCO-GAF

de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; Directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria, en el presente caso, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, quien convalida este servicio a través del Informe N° 3058-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 30 de diciembre de 2021; el mismo que, cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestario, según Informe N° 0254-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 28 de enero de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.



Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2021, a favor del Ing. **JORGE LUIS ALANYA CHAMORRO** (Prestadora de Servicio), por la suma de S/. 2,500.00 Soles; por el servicio realizado como Jefe de Cuadrilla, en la Actividad Inmediata: "Limpieza y Mantenimiento de la Institución Educativa Milagros de Fátima de la Localidad de Huánuco – Distrito y Provincia de Huánuco"; en mérito a la CONFORMIDAD DE SERVICIO, otorgado con Informe N° 3058-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 30 de diciembre de 2021; el mismo que, cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestario, según Informe N° 0254-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 28 de enero de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto; y, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 0147-2022-MPHCO-GAJ.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00007-2022-MPHCO-GAF



ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000493, Meta 042, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.14.98.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor C. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaag